

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021, modificada por la Resolución RE-07055 del 20 de octubre de 2021, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en las veredas Guamito y San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, con un caudal de 2.3 L/seg, a derivarse de la fuente "El Yarumo", y un caudal de 2.1 L/seg, a derivarse de la Fuente "Reservorio 2". Vigencia del permiso por el termino de diez años, contados según la ejecutoria de la Resolución RE-02819-2021

2- Que mediante Auto AU-03626 del 02 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), en el sentido de aumentar el caudal otorgado mediante la Resolución RE-07055-2021, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.

3- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de La Ceja del Tambo y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 de noviembre de 2021 y 25 de noviembre de 2021

4- No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 25 de noviembre de 2021 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico **IT-07877 del 07 de diciembre de 2021**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

3.1. El 25 de noviembre del 2021, se realizó visita de campo por los funcionarios de Cornare Mauricio Botero Campuzano y Jhon Jaramillo Tamayo, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) N° 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601 predios que conforman a C.I Flores El Capiro S.A. Donde se presentó el señor Jesús Montoya en representación de la interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales

3.2. Para acceder a los predios de interés se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja del Tambo, se avanzan aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar al sector “El Yarumo” donde se ingresa en dirección a la parcelación que recibe el mismo nombre, allí se toma la vía sobre el margen derecho y se avanzan 200 metros hasta los predios de interés.

3.3. Las actividades desarrolladas por la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** se ejecutan en cuatro (4) predios:

- El predio con F.M.I N° 017-1369 tiene un área de 73.26 hectáreas y un pk cédula catastral N° 376200100000500056. El predio se encuentra ubicado en la Vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.
- El predio con F.M.I N° 017-15839 tiene un área de 6.65 hectáreas y un pk cédula catastral N° 376200100000600054. El predio se encuentra ubicado en la Vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.
- El predio con F.M.I N° 017-20560 tiene un área de 0.60 hectáreas y un pk cédula catastral N° 376200100000600047. El predio se encuentra ubicado en la Vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.
- El predio con F.M.I N° 017-11601 tiene un área de 7.05 hectáreas y un pk cédula catastral N° 376200100000500054. El predio se encuentra ubicado en la Vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.

Nota 1. Como los predios conforman la actividad desarrollada por la sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A y se encuentran colindantes dicho trámite se evaluará de forma conjunta para estos.



Imagen 1. Predios donde se desarrollan las actividades.

Fuete. Geoportal.

Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

Actualmente la parte interesada con 13,5 hectáreas cultivadas en crisantemo bajo invernadero; por lo que la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades tiene la necesidad de abastecerse de dos puntos de captación (Lagos artificiales), por lo que:



**Imagen 2,3 y 4. Actividades realizadas.**  
**Fuente. Jhon Jaramillo.**

3.4. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:  
 N.A

3.5. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Modificación de Concesión de Aguas Superficiales exponiendo lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente solicitamos a la Corporación el aumento de caudal para la finca Flores el Capiro La Ceja en la zona 2 y que esta sea captada de otra fuente, pues cuando los funcionarios de Cornare realizaron el aforos a la fuente que se tiene en la actualidad se determinó que esta no cuenta con la suficiente capacidad de oferta para aumentar el caudal que se tiene y es por esto que solicitamos se evalúe la posibilidad de autorizar que se pueda captar de otra fuente la cual es una quebrada que pasa aproximadamente 50 metros del reservorio de la zona 2 del cultico.

Sería tener la posibilidad de que se otorgue este aumento de caudal y poder captarlo de la otra fuente

(...)

Al momento de la visita el señor Jesús Montoya Quiceno manifiesta que del Reservorio 2 se está bombeando un caudal superior al otorgado; hasta la fecha la parte interesada no ha construido la obra de captación que garantice el caudal otorgado por parte de la Corporación. Dicho caudal es el que alimenta el Reservorio 2 donde la parte interesada bombea el agua para el desarrollo de las actividades.

**Nota 1.** Es de anotar que el Reservorio 2 en este caso cumple con la función de pozo de succión y de este la parte interesada podrá bombear el caudal que requiera ya sea superior o inferior al otorgado, **siempre y cuando el afluente que alimenta el reservorio tenga una obra de captación que cumpla con el caudal otorgado por parte de la Corporación.**

En el informe técnico IT-06097 del 6 de octubre del 2021 y en la Resolución RE-07055 del 20 de octubre del 2021 se manifiesta lo siguiente:

(...)

Según los módulos de consumo establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012, los caudales de 2,3 L/s y 2,1 L/s a derivarse de las fuentes denominadas en campo como El Yarumo y reservorio 2 ubicados en las coordenadas Longitud: -75° 22' 53,7", Latitud 6° 2' 2,7" WGS84 2190 msnm y Longitud: -75° 23' 34,6", Latitud 6° 2' 27,7" WGS84 2143 msnm respectivamente, **son más que suficiente para el desarrollo de las actividades generadas en los predio con F.M.I 017-1369, 017-15839, 017-20560, 017-11601 ubicados en las veredas San Miguel y Guamito del municipio de La Ceja.**

(...)

Para el cálculo del caudal a otorgar el funcionario de la Corporación se apoyó en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012 “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”, por lo que el cálculo del caudal a otorgar fue de la siguiente forma:

	Aspersión	0.30
Invernadero	Goteo	0.20
	Cacho y poma (Manguera)	0.35

Tabla 1. Módulos de consumo

Fuente. Resolución No 112-2316 del 21 de junio del 2012

El caudal a otorgar del Yarumo fue el siguiente:

$$Q = \frac{0,35 L}{s - Ha} \times 6,5 Ha = 2,3 \frac{L}{s}$$

Donde:

Q= Caudal

L= Litros

s= Segundos

Ha= Hectáreas

El caudal a otorgar del Reservoirio 2 fue el siguiente:

$$Q = \frac{0,35 L}{s - Ha} \times 6 Ha = 2,1 \frac{L}{s}$$

Según los módulos de consumo de la Corporación y las hectáreas cultivadas el caudal de 2,3 y 2,1 L/s de reservorio 1 y reservorio 2 son más que suficientes para el desarrollo de la actividad generada en los predios con 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601.

Por lo que, en caso de requerir aumento de caudal, la parte interesada deberá sustentar con criterio científico la necesidad del aumento del caudal para el desarrollo de las actividades.

3.6. Datos específicos para el análisis de la concesión: N.A

a) Obras para el aprovechamiento del agua: N.A

b) Cálculo del caudal requerido: N.A

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante informe técnico IT-06097 del 6 de octubre del 2021 y en la Resolución RE-07055 del 20 de octubre del 2021, se manifestó que:

(...)

Según los módulos de consumo establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012, los caudales de 2,3 L/s y 2,1 L/s a derivarse de las fuentes denominadas en campo como El Yarumo y reservorio 2 ubicados en las coordenadas Longitud: -75° 22' 53,7", Latitud 6° 2' 2,7" WGS84 2190 msnm y Longitud: -75° 23' 34,6", Latitud 6° 2' 27,7" WGS84 2143 msnm respectivamente, **son más que suficiente para el desarrollo de las actividades generadas en los predio con F.M.I 017-1369, 017-15839, 017-20560, 017-11601 ubicados en las veredas San Miguel y Guamito del municipio de La Ceja.**

(...)

Como se explica en las observaciones del presente informe los caudales de 2,3 y 2,1 a derivarse de los puntos de captación de El Yarumo y Reservorio 2 son más que suficientes para suplir las necesidades de la parte interesada.

Por lo que en caso de requerir aumento de caudal, la parte interesada deberá sustentar con criterio científico la necesidad del aumento del caudal para el desarrollo de las actividades.

**Nota.** Es de anotar que el Reservorio 2 en este caso cumple con la función de pozo de succión y de este la parte interesada podrá bombear el caudal que requiera, **siempre y cuando el afluente que alimenta el reservorio tenga una obra de captación que cumpla con el caudal otorgado por parte de la Corporación.**

4.2 Por lo mencionado anteriormente en **NO ES FACTIBLE** autorizar **EI AUMENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con NIT 811020107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria con (F.M.I) N° 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en la vereda Guamito y San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (. . .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07877 del 07 de diciembre de 2021**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, (aumento de caudal), renovada mediante la Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021, modificada por la Resolución RE-07055 del 20 de octubre de 2021, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117 (o quien haga sus veces al momento), para uso de riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en la vereda Guamito y San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término **de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución RE-07055 del 20 de octubre de 2021, referentes a:

- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá modificar y/o construir las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
- INFORMAR a la parte interesada deberá conducir el recurso hídrico desde el punto de captación hasta el reservorio 1 por medio de una tubería, con la finalidad de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia y evitar a futuro problemas de socavación en los predios donde el agua discurre por acequia
- Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369.
- Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-50\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018

**ARTICULO TERCERO INFORMAR.** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02819 del 07 de mayo de 2021, modificada por la Resolución RE-07055 del 20 de octubre de 2021.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 13.02.10314**

*Proyecto: Abogado / Alejandra Castrillón*

*Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficial*

*Técnica: Jhon Jaramillo*

*Fecha: 09-12-2021*

